

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

1887.- PASCUAL FRESNEDA RODRIGUEZ, RECAUDADOR de la U.R.E. 4 de LORCA, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TGSS DE MURCIA, comunica:

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) y lo establecido en el RD 1415/2004 de 11 de junio, ha ordenado la ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 20430006510000510039, se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en LOPE GISBERT, 9 de LORCA, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Expte.: 30040400192645.

N.I.F.: 0X1767193B.

Deudor: Ouali Saida.

Acto de apremio: Req. previo al embargo.

Localidad: Melilla.

Deuda: 334,96.

Expte.: 30040400538411.

N.I.F.: 45.314.915-Q.

Deudor: El Ouariachi El Ouariachi Mimoun.

Acto de apremio: Requerimiento de bienes.

Localidad: Melilla.

Deuda: 251,22.

En Lorca, a 28 de julio de 2004.

El Recaudador Ejecutivo.

Pascual Fresneda Rodríguez.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALMERÍA
RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA

EDICTO
NOTIFICACIÓN

1888.- El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285 de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14.01.99), a las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el expediente de apremio de la Seguridad Social y que interpusieron recurso de alzada, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles la oportuna resolución, se les hace saber que, examinadas las alegaciones vertidas en el recurso interpuesto y las pruebas aportadas por el recurrente, se comprueba que las mismas no enervan ni desvirtúan la decisión contenida en el acto objeto de recurso que además goza de la presunción de legalidad a que se refiere el artículo 32 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1637/1995, de 6 de octubre), modificado por los Reales Decretos 1426/1997, de 15 de septiembre y 2032/1998, de 25 de septiembre, por cuyo motivo procede DESESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto impugnado y CONFIRMAR el mismo en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses